



Gobierno Regional de Ancash

Consejo Regional

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Acuerdo de Consejo Regional

N° 058-2024-GRA/CR

Huaraz, 24 de mayo de 2024.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, realizada en la Sala de Sesiones del Consejo Regional el día viernes 24 de mayo de 2024, en atención a la CONVOCATORIA N° 05-2024-SE-GRA-CR/CD, de fecha 21 de mayo de 2024, el INFORME N° 08-2024-GRA/CR/COAL; elaborada por la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de acuerdo a lo establecido en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, dispositivo legal concordante con los artículos 8°, 9° y 31° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante LOGR) y el artículo 4° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 004-2023-GRA/CR, (en adelante RIC);

Que, el artículo 13° de la LOGR, modificado por Ley N° 29063, señala que el **CONSEJO REGIONAL**: "Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas"; asimismo en su artículo 15° de las **ATRIBUCIONES DEL CONSEJO REGIONAL**, ha dispuesto: "a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) k) Fiscalizar la gestión pública del gobierno regional. (...)"; dispositivo legal concordante, con el artículo 2° y los numerales 1) y 17) del artículo 35° del RIC y con lo previsto en el artículo 8° y los literales a) y k) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2023-GRA/CR; para tal efecto dictan Ordenanzas y Acuerdos de Consejo Regional, de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 37° de la LOGR;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 38° numeral 38.1 (vigente a la fecha de emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0052-2012-REGION ANCASH/PRE), señalaba: "El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Decreto Supremo del sector, por la norma de máximo nivel de las autoridades regionales, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del Titular de organismo constitucionalmente autónomo, según el nivel de gobierno respectivo";

Que, el Principio de Legalidad establecido en el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG), señala que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)". En efecto, la Administración Pública, a diferencia de los particulares, no goza de la llamada libertad negativa (nadie está obligado a





Gobierno Regional de Ancash

Consejo Regional

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

hacer lo que la ley no manda ni impedido a hacer lo que esta no prohíbe) o el principio de no coacción, dado que solo puede realizar aquello para lo cual está facultada en forma expresa;

Que, el TUO de la LPAG en su artículo 43° numeral 43.4 señala que: "Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular de la entidad establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 48-2024-GRA/GRAJ, de fecha 06 de marzo de 2024, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, OPINA lo siguiente: "Precisar el Informe Legal N° 026-2023-GRA/GRAJ del 18 de enero de 2024, sobre la situación de legalidad de la norma regional que aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 0052-2012-REGION ANCASH/PRE, modificada por Resolución Ejecutiva Regional N° 242-2021-GRA/GR, determinándose, que gozan de plena legalidad, por haber sido aprobado mediante acto administrativo, por el Titular de la Entidad Regional de ese entonces, y haber surtido sus efectos legales dentro del tiempo y forma de Ley, máxime sino fueron materia de cuestionamiento y/o impugnaciones (...);"

Que, al no compartir con la opinión de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, con Oficio N° 12-2024-GRA-CR/CO-AL, de fecha 23 de abril de 2024, la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales, solicitó a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros una absolución de consulta con respecto a la legalidad de la aprobación del TUPA vigente del Gobierno Regional de Ancash;

Que, en respuesta a ello, la Subsecretaría de Simplificación y Análisis Regulatorio, de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través del INFORME N° D000049-2024-PCM-SSAR, de fecha 07 de mayo de 2024, CONCLUYE en lo siguiente:

- 5.1 Los Gobiernos Regionales deben aprobar su nuevo TUPA o la incorporación/modificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad a través de ordenanza regional.
- 5.2 Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos y servicios prestados en exclusividad, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se puede aprobar a través de decreto regional.
- 5.3 Los TUPA que no han seguido el proceso regular para su aprobación, no cumplirían con la legalidad que exige el TUO de la Ley N° 27444".

Que, lo expresado en el numeral precedente, deja en claro que la aprobación del TUPA debe realizarse a través de una ordenanza regional; cualquier modificación que no implique creación de nuevos procedimientos y servicios prestados en exclusividad, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se aprueba a través de decreto regional; en caso contrario, no se cumpliría con la legalidad que exige el TUO de la LPAG;

Que, en ese contexto la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, emiten el INFORME N° 08-2024-GRA/CR/COAL, de fecha 20 de mayo de 2024, y entre su ANÁLISIS señala lo siguiente:

"(...)

- 3.12. En ese contexto legal, la Resolución Ejecutiva Regional N° 052-2012-REGION ANCASH/PRE, de fecha 09 de febrero de 2012, que Aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Ancash, modificada por Resolución Ejecutiva Regional N° 032-20132-REGION ANCASH/PRE, de fecha 23 de enero de 2013 y Resolución Ejecutiva Regional N° 242-2021-GRA/GR, de fecha 15 de julio de 2021, se emitieron en evidente infracción a la legalidad por las siguientes consideraciones:

- a) La norma de máximo nivel de las autoridades regionales obviamente es la Ordenanza Regional, por lo que la aprobación del TUPA mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 052-2012-REGION ANCASH/PRE, no cumpliría con los requisitos de competencia, motivación y proceso regular, para





Gobierno Regional de Ancash

Consejo Regional

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

su validez, conforme a lo establecido en el Art. 3¹ del TUO de la LPAG. Además, la referida resolución en su Artículo Segundo, deja sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional N° 0658-2007-GRAPRE, que modificó el TUPA del Gobierno Regional de Ancash (conforme se estableció en el sexto párrafo de su parte considerativa), debiendo ser lo correcto dejar sin efecto la norma principal.

- b) La Resolución Ejecutiva Regional N° 032-2013-REGION ANCASH/PRE, no podría haber modificado un TUPA aprobado irregularmente. Asimismo, la aprobación de los Servicios No Exclusivos (Art. Segundo), debería constituirse en un acto completamente independiente al contexto del TUPA institucional pues, difiere del contexto del TUPA que, por definición, comprende todos los servicios prestados en exclusividad.
- c) La Resolución Ejecutiva Regional N° 242-2021-GR/GR, tampoco podría modificar un TUPA aprobado irregularmente y menos con respecto a Servicios No Exclusivos que corresponden a instrumento distinto al TUPA. Además, no se ha tenido en cuenta que el Art. 40, numeral 40.5² del TUO de la LPAG, señala que los gobiernos regionales efectúan las modificaciones pertinentes, mediante Decreto Regional, no a través de resolución ejecutiva.

3.13. Estando a lo informado por el Ente responsable de emitir opinión técnica previa, especializada y vinculante en las materias bajo el ámbito del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, resulta necesario y URGENTE que el Ejecutivo Regional efectúe una evaluación de la legalidad del Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente y, de ser el caso, adopte las medidas que resulten oportunamente pertinentes.

(...):



Que, en ese sentido la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, entre sus CONCLUSIONES del INFORME N° 08-2024-GR/CR/COAL, de fecha 20 de mayo de 2024, arriban a lo siguiente: "(...) 4.3. En ese contexto, la Resolución Ejecutiva Regional N° 052-2012-REGION ANCASH/PRE, de fecha 09 de febrero de 2012, que Aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Ancash, modificada por Resolución Ejecutiva Regional N° 032-20132-REGION ANCASH/PRE, de fecha 23 de enero de 2013 y Resolución Ejecutiva Regional N° 242-2021-GR/GR, de fecha 15 de julio de 2021, se habrían emitido en evidente infracción a la legalidad. 4.4. Resulta necesario y URGENTE que el Ejecutivo Regional efectúe una evaluación de la legalidad del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA vigente y, de ser el caso, adopte las medidas que resulten oportunamente pertinentes."

Que, en ese marco es **COMPETENCIA** del Consejo Regional de Ancash, emitir Acuerdos Regionales, tal como lo establece el artículo 39° de la LOGR y sus modificatorias, precepto normativo que señala: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. (...) Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. El Reglamento del Consejo Regional podrá acordar otras mayorías para aprobar normas", dispositivo legal concordante con el subnumeral 5.1.2 del numeral 5.1 del artículo 5° y el

¹ Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

1. Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.

(...)

4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

5. Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

² 40.5 Las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos pueden aprobarse por Resolución Ministerial, por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del Poder Ejecutivo, Organismos Constitucionalmente Autónomos, Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente.



Gobierno Regional de Ancash

Consejo Regional

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

artículo 111° del RIC, que versa respecto a la Naturaleza y la forma de aprobación de los Acuerdos de Consejo Regional;

Que, en ese contexto, en Sesión Extraordinaria del Consejo Regional, realizada en la Sala de Sesiones del Consejo Regional de Ancash, el día viernes 24 de mayo del año en curso el Consejero Delegado da cuenta y ordena la lectura del Informe sobre Fiscalización a la legalidad de la aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, del Gobierno Regional de Ancash; seguidamente, la Presidenta de la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales da pase para que sustente el Secretario de la referida comisión ante el Pleno de Consejo Regional; inmediatamente, el Consejero Delegado solicita opiniones sobre el tema; consecuentemente, se genera una serie de deliberaciones por parte de los miembros del Consejo Regional; asimismo, el Asesor Legal del Consejo Regional realiza algunas precisiones y sugerencias sobre el tema en comentario; acto seguido, el Consejero Delegado da por culminado el debate y somete a votación a mano alzada la recomendación (artículos) del INFORME N° 08-2024-GRA/CR/COAL, de fecha 20 de mayo de 2024, siendo APROBADO por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, en tal sentido, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- EXHORTAR, al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, para que tomando conocimiento del contenido del INFORME N° D000049-2024-PCM-SSSAR, de fecha 07 de mayo de 2024, emitido por la Subsecretaría de Simplificación y Análisis Regulatorio, de la Presidencia del Consejo de Ministros, se sirva disponer la inmediata evaluación técnica y legal del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional de Ancash (vigente), en el extremo referente a la legalidad de su aprobación y sus modificaciones; y, de ser el caso, se adopten las medidas correctivas necesarias.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EXHORTAR, a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ancash, a que disponga la PRIORIZACIÓN de la elaboración o actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, del Gobierno Regional de Ancash.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la notificación del presente Acuerdo de Consejo Regional y su publicación en el portal web institucional (www.regionancash.gob.pe).

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Bach. Hugo R. Mallqui Montañez
CONSEJERO DELEGADO